

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1928/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico	Folio	de solicitud: 090162322000137
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversa información referente a siete puntos de su especial interés con motivo del registro de ingreso de vehículos retirados, sancionados y en custodia temporal o vigente, llevados a él o a los depósitos dentro de la Central de Abasto durante el 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de su solicitud.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, a través de su responsable de la Unidad de Transparencia proporciona oficio suscrito por el Director de Enlace Administrativo de CEDA, en el cual manifiesta su atención a la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se le proporcionó la información de cada uno de los puntos requeridos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	03 días hábiles	
Palabras Clave	listado, registro, vehículos, domicilio, facultades	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1928/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Desarrollo Económico* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162322000137, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

*“SOLICITO DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO, QUE MUESTRE Y ME INFORME DE LO SIGUIENTE: 1.-EL REGISTRO DE INGRESO DE VEHICULOS RETIRADOS, SANCIONADOS Y EN CUSTODIA TEMPORAL O VIGENTE, LLEVADOS A EL O LOS DEPOSITOS DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, LO ANTERIOR DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. 2.- DOMICILIO EXACTO Y/O UBICACIÓN DE EL O LOS DEPOSITOS VEHICULARES DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO QUE RESPONDE A ESTA SECRETARIA. EN ESTE RENGLON, QUE SE ME INFORME DESDE QUE FECHA FUERON TIPIFICADOS COMO DEPOSITOS VEHICULARES, CON QUE FUNDAMENTO Y MOTIVO. BUSQUEDA DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. 3.- FACULTADES LEGALES QUE TIENE LA COORDINACION Y ADMINISTRACION DE LA CENTRAL DE ABASTO, PARA RETIRAR DE LA CIRCULACION A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, SEAN ESTOS DE LAS DIMENCIONES QUE SEAN, Y POR LOS MOTIVOS QUE SEAN, COMO OBSTACULIZAR LA VIALIDAD, DESCOMPOSTURA, ABANDONO, DESALOJO (SIC) 4.-CANTIDAD EXACTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE HAN SIDO ARRASTRADOS A LOS DEPOSITOS DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MEXICO. 5.- LISTADO DE NUMEROS ECONOMICOS DE LA GRUA O GRUAS ASI COMO NUMERO DE PLACAS DE CIERCULACION INTERNA O PLACAS DE CIRCULACION EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO, FAVOR DE PRECISAR Y ESPECIFICAR MARCA Y NUMERO DE SERIE DE LA GRUA QUE OSTENTA LA PLACA DE CIRCULACION, FAVOR DE PRECISAR Y ESPECIFICAR PLACA DE CIRCULACION POR GRUA, Y LA FECHA EXACTA DESDE QUE OPERA DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA QUE RESPONDE A ESTA SECRETARIA. 6.- NOMBRE COMPLETO DE EL O LOS DEL OPERADORES DE GRUAS, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, Y MISMOS QUE REALIZAN SU TRABAJO DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO MISMA QUE RESPONDE A ESTA SECRETARIA. 7.- LISTADO DE VEHICULOS POR DEPOSITO QUE AUN TENGAN EN CUSTODIA, PRECISANDO Y SEÑALANDO PLACAS DE CIRCULACION, MARCA, SUB MARCA Y SERIE VISIBLE EN LA PLACA VIN. Y FECHA Y MOTIVO POR EL CUAL FUERON RETIRADOS. FECHAS DE ARRASTRE, FECHA DE INGRESO AL DEPOSITO, DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, MISMA QUE RESPONDE A ESTA SECRETARIA. DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” (sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Copia simple*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 31 de marzo de 2022, el sujeto obligado a través de la plataforma SISAI, proporciona respuesta a la solicitud remitiendo el oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0393/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia acompañado del oficio SEDECO/DEAF/DEACEDA/000216/2022, los cuales en su parte medular, informaron lo siguiente:

- Oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0393/2022

“ ...

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DEAF/DEACEDA/000216/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, recibido en esta oficina el 29 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Tonatíuh Salazar Torres, Director de Enlace Administrativo de CEDA, en el cual envía la respuesta a la solicitud.

” (sic)

- Oficio SEDECO/DEAF/DEACEDA/000216/2022

“ ...

En atención a la solicitud de mérito, se informa que mediante Oficio número MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/0567/2022 de fecha 28 de marzo del año 2022 (se anexa copia), la Dirección Ejecutiva de Normatividad, se pronuncia al respecto (se cita textualmente):

*“Sobre el particular, me permito informarle que respecto a lo solicitado en los puntos del 1 al 7 referidos con antelación, no está dentro de las funciones de esta Dirección a mi cargo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, con número de registro: MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119, enlace electrónico de consulta publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno”*

” (sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente por medio de correo electrónico que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...

POR ESTE MEDIO Y CON EL DEBIDO RESPETO, VENGO A PONER QUEJA – DENUNCIA EN CONTRA DEL LIC. JESUS SALINAS RODRIGUEZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA POR LO SIGUIENTE:

UTILIZANDO EL CORREO [ut.sedecocdmx@gmail.com](mailto:ut.sedecocdmx@gmail.com) EL SUSCRITO ALEJANDRO LOZANO MORGAN, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2022, ENVIO ESCRITO DE CUENTA Y MERITO, IMPUGNANDO EL FOLIO 090162322000137.

CON FECHA 03 DE ABRIL MISMA ANULADIDAD, EL SUSCRITO ENVIO CORREO, IMPUGNANDO EL FOLIO 090162322000110.

CON FECHA 03 DE ABRIL 2022, EL SUSCRITO ENVIO AL CORREO YA MENCIONADO, TRES SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA, Y EN LOS CINCO CASOS, EL SUSCRITO SOLICITO QUE SE LE CONFIRMARA LA RECEPCION DEL CORREO, QUE SE LE GENERASE EL ACUSE DE RECIBO POR SOLICITUD, ASI COMO EL DE INTERPOSICION DE RECURSO DE REVISION, QUE SE LE DIERA VISTA A ESTE ORGANO GARANTE.

EN LOS CINCO CASOS MENCIONADOS ARRIBA NINGUNO HA SIDO RESPONDIDO POR LA UNIDAD DE ENLACE, ADEMAS, SE Y ME CONSTA QUE SE PUEDE REALIZAR SOLICITUD A TRAVES DE CUALQUIER UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA DE CUALESQUIER SUJETO OBLIGADO TANTO LOCAL, MUNICIPAL O FEDERAL, IGNORO PARA SER FRANCO, SI SE PUEDE INTERPONER RECURSO DE REVISION POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ENLACE, NO OBSTANTE, UNO COMO PETICIONARIO, ESPERA HONORABILIDAD, RESPUESTA Y CONFIA EN QUE LA HABRA, SEÑALO QUE SE INTERPUSIERON A TRAVES DE LA UNIDAD DE ENLACE, TODA VES QUE EN SU MOMENTO, LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO ME DABA LA OPCION DE QUEJA.

...” (sic)

**IV. Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- **Proporcione el acuse de la emisión del correo electrónico enviado el 31 de marzo de 2022.**
- **Proporcione el escrito en el cual se encuentran las manifestaciones de agravio a efecto de que este instituto pueda conocer los motivos de inconformidad.**

Lo anterior, toda vez que de la manifestación emitida por el particular se advierte, que envió correo electrónico a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual interpuso el recurso de revisión, sin embargo, en las constancias no fue posible localizar ese correo electrónico.

**V. Desahogo de prevención.** El 09 de mayo de 2022, se realizó la notificación correspondiente de la prevención antes referida, por lo que el plazo para desahogarla transcurrió del 10 al 16 de mayo de 2022.

Dentro del periodo antes señalado, se tuvo al promovente desahogando la prevención, a través de correo electrónico enviado a esta Ponencia, reenvió el correo electrónico que mandó al sujeto obligado el 31 de marzo de 2022, acompañado del escrito en el cual expresa su inconformidad de la respuesta, cuyo contenido en su parte medular manifiesta:

*“EL TEXTO DE LA SOLICITUD ES CLARO Y SEÑALA LO REQUERIDO POR EL SUSCRITO, ES INFORMACION PUBLICA QUE DEBE OBRAR EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, VALGA LA REDUNDANCIA DE MANERA OBLIGADA, LA FALTA DE RESPUESTA ES MAS QUE EVIDENTE, SOLO SE ME PROPORCIONA LOS*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

*OFICIOS DE DOS AREAS DEL SUJETO OBLIGADO, Y DE ESTOS OFICIOS, SOLO UNO PERTENECE A LA CENTRAL DE ABASTO, QUE ES EL AREA QUE DEBE DETENTAR LA INFORMACION CON INDEPENDENCIA DE QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA TAMBIEN DEBE TENERLA TODA VEZ QUE LA CENTRAL DE ABASTO LE RESPONDE A ESTA SECRETARIA, EN LO SUCESIVO SEDECO, ASI COMO EN LO SUCESIVO CEDA.*

*DEL PARRAFO QUE ANTECEDE, SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE, QUE TRATANDOSE DE PARQUE VEHICULAR, DE DEPOSITOS DE VEHICULOS, DE ESTADISCAS QUE TODA ADMINISTRACION DEBE OBSERVAR POR NORMATIVIDAD Y OBLIGATORIEDAD, TODA VEZ QUE, SI UN VEHICULO ES DETENIDO, ARRASTRADO, INCLUSO DESALOJADO O DESPOJADO POR LOS MOTIVOS QUE SEAN, SIEMPRE DE INDOLE ADMINISTRATIVA, SE DEBE LLEVAR UN ARCHIVO, DE ENTRADA, DE SALIDA, DE COBRO, DE CIUDADANO MULTADO, DE FECHAS, DE LUGARES (SIC)*

*EL SUJETO OBLIGADO NO MENCIONA UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA, NO ME OTORGA LA CERTEZA JURIDICA O ADMINISTRATIVA A NINGUNO DE LOS SIETE NUMERALES PLANTEADOS POR EL SUSCRITO, EL SUJETO OBLIGADO MINIMIZA EL INTERES PUBLICO Y EL ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE SE Y ME CONSTA QUE HAY TERRENOS QUE HACEN LAS VECES DE DEPOSITOS DE VEHICULOS DENTRO DEL PERIMETRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, UNO DE ELLOS JUSTO DETRÁS DE LA OFICINAS AL MANDO DE LA C. MARCEL VILLEGAS SILVA, COORDINADORA Y ADMINISTRADORA DE CEDA, OTRO DE ELLOS CONOCIDO COMO "LA PIEDRA" QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN OFICIALMENTE DEPOSITOS VEHICULARES PARA INFRACTORES, ESE USO SE LE HA VENIDO DANDO, SIN QUE EL SUSCRITO PUEDA PRECISAR FECHA DESDE CUANDO. Y SE PRETENDE CONOCER LA LITERALIDAD DEL TEXTO DE LA SOLICITUD, EL SUJETO OBLIGADO NO ME RESPONDE Y LA FALTA DE RESPUESTA A LO SOLICITADO, ES MOTIVO Y CAUSAL DE RECURSO DE REVISION.*

*SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE, EL SEGUNDO OFICIO SIGNADO POR LA LIC. ROCIO AGUILAR EMILIANO, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTORA JURIDICA DE NORMATIVIDAD, PERO NO MENCIONA QUE AREA, SI DE SEDECO O CEDA, Y ESO YA LE RESTA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD A UN DOCUMENTO OFICIAL. DE IGUAL MANERA EL LIC, TONATIUH SALAZAR TORRES, AUNQUE ESTE FUNCIONARIO SI MENCIONA CARGO Y AREA, AMBOS FUNCIONARIOS SOLO RESPONDEN QUE NO ESTA EN SUS AREAS RESPONDERLE AL SUSCRITO, Y EL SUJETO OBLIGADO DA POR CONCLUIDO EL TRAMITE Y TUTELA DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.*

*REITERO, AMBOS FUNCIONARIOS SE CONCRETAN A RESPONDER QUE NO SON COMPETENTES A DESAHOGAR LO REQUERIDO POR EL SUSCRITO Y EL SUJETO*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

*OBLIGADO NO ME OFRECE LA CERTEZA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA A LO SOLICITADO, LIMITANDOSE A RESPONDER POR TAN SOLO DOS AREAS, QUE A MI JUICIO, YA SEA QUE LA SEDECO O LA MISMA CEDA, TENGAN UN ARCHIVO INCLUSO DE MANTENIMIENTO DE UNIDADES PROPIAS O RENTADAS, TODA VEZ QUE TODA SECRETARIA DE GOBIERNO CUENTA CON SU ASIGNACION DE PARQUE VEHICULAR, PROVEIDO DEL ERARIO PUBLICO, MISMO QUE DEBE RENDIR CUENTASY VOLVIENDO AL PARQUE VEHICULAR, ES OBLIGACION DARLE MANTENIMIENTO, PAGAR REFACCIONES Y COMPOSTURAS (SIC)*

*ES POR ELLO QUE, DE IGUAL MANERA, REFRENDO Y RATIFICO LA LITERALIDAD DEL TEXTO DE LA SOLICITUD ORIGINAL, Y QUE SE HAGA UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE, PRINCIPIO BASICO EN LA RENDICION DE CUENTAS Y LA INFORMACION PUBLICA QUE TAMPOCO SE MENCIONA POR EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO LA CERTEZA ADMINISTRATIVA Y LA CONGRUENCIA EN LA RESPUESTA QUE EN ESTE CASO NO EXISTE COMO TAL. QUE SE HAGA UNA BUSQUEDA EN LAS AREAS COMPETENTES Y SE ME INFORME DE LO SOLICITADO, YA QUE CABE MENCIONAR QUE TENGO LA VOLUNTAD DE CONCILIAR CON EL SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ ME ENTREGUE LO SOLICITADO, SUJETANDOSE ESTRICTAMENTE AL TEXTO DE LA SOLICITUD.*

*...” (sic)*

**IV. Admisión.** El **19 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, tuvo por desahogada la prevención acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

**V. Manifestaciones.** El 09 de junio el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número MX09-CDMX-SEDE-CAB-094-2022, emitido por la Coordinadora de la Central de Abasto, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales reitera en todas y cada una de sus partes el contenido de las documentales proporcionadas tendientes a dar atención a la solicitud de información.

Asimismo, con misma fecha, el 09 de junio de 2022, la persona promovente rindió sus manifestaciones de derecho mediante correo electrónico, por medio de los cuales confirma que las documentales proporcionadas en la respuesta del sujeto obligado, así como en sus manifestaciones, no satisfacen la totalidad de sus puntos requeridos en la solicitud de información.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de correo electrónico, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado diversa información referente a siete puntos de su especial interés con motivo del registro de ingreso de vehículos retirados, sancionados y en custodia temporal o vigente, llevados a los depósitos dentro de la Central de Abasto durante el 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de su solicitud.

El sujeto obligado, a través de su responsable de su Dirección Ejecutiva de Normatividad, manifestó no tener competencia sobre lo solicitado.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que no se le proporcionó la información de cada uno de los puntos requeridos.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado y el recurrente realizaron sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite a la solicitud.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular formuló diversos requerimientos sobre el registro de vehículos llevados a los depósitos dentro de la Central de Abasto durante un periodo específico, los cuales por motivos de estudio se expondrán de manera sucinta, a continuación:

- 1.- Registro de vehículos retirados, sancionados y en custodia temporal.
- 2.- Domicilio de los depósitos vehiculares dentro del perímetro de la Central de Abasto, indicando a partir de qué fecha se establecieron como depósitos, fundamento y motivación.
- 3.- Facultades de la Coordinación y Administración de la Central de Abastos para retirar de la circulación a los vehículos automotores.
- 4.- Cantidad de todos los vehículos automotores arrastrados a los depósitos en mención.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

5.- Listado de números económicos, placas, marca y número de serie por grúa que opera en los depósitos de la Central de Abastos, indicando la fecha desde que cada una comenzó a operar.

6.- Nombre de los operadores de las grúas.

7.- Listado de vehículos por depósito que aún se encuentran en custodia, indicando las placas, marca, submarca y serie, indicando fecha y motivo por el cual fue retirado, fecha de arrastre y de ingreso al depósito.

En atención a los planteamientos realizados por el particular, se turnó la solicitud a la Dirección de Enlace Administrativo en la Central de Abastos de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Económico, esta última indicó no encontrarse dentro de sus funciones de conformidad con su Manual Administrativo.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 30 establece las atribuciones correspondientes al sujeto obligado que nos ocupa, señalando lo siguiente:

**“Artículo 30.** A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

*IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;*

*V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad;*

*VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;*

*VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su demarcación, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;*

*VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;*

*IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;*

*X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;*

*XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;*

*XII. Proponer y establecer en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;*

*XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;*

*XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;*

*XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;*

*XVI. Atender, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;*

*XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;*

*XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;*

*XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

*XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;*

*XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad;*

*XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la política energética más adecuada para el crecimiento sostenible de la Ciudad;*

*XXIII. Generar programas y ponerlos en operación, en coordinación con todos los sectores públicos y privados de la economía, de proyectos de producción y uso de energía limpia;*

*XXIV. Promover; en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a quienes establezcan en sus instalaciones equipamiento para mejora energética;*

*XXV. Coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional;*

*XXVI. Promover la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias; y*

*XXVII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”*

Como se observa en el artículo 30 antes citado, la Secretaría de Desarrollo Económico es la entidad que se encarga de la regulación de las actividades económicas de los sectores industrial, comercial y de servicios, asimismo, no cuenta con atribución en lo que respecta a la operación o manejo de los depósitos vehiculares.

Por su parte, la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México,

**“Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:**

...

**XVIII. Establecer y administrar depósitos para el resguardo de los vehículos que deban remitirse para custodia, con motivo de infracciones a las disposiciones de tránsito;**

... “

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

En concatenación con lo anterior, es oportuno traer a colación lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en los artículos 12, 33, 34 y 60, en específico en las siguientes fracciones:

***“ Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:****(...)****XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;****(...)****Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:******I. Asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares;****(...)****III. Coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares;****(...)****Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección General de Operación de Tránsito:  
III. Coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares;******IX. Diseñar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes, y******Artículo 60. Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios:******I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;******II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y Programa Anual de Obra Pública de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento;****(...)****XII. Coordinar los trabajos de obra y los servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles requeridos en la Secretaría;******XIII. Supervisar y regular la asignación, utilización, conservación, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de los inmuebles y de los bienes muebles de la Secretaría;***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

(...)” (sic)

De los preceptos jurídicos antes citados tenemos que la Subsecretaría de Control de Tránsito, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la encargada de supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares, esto lo hace a través de su Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito y de la Dirección General de Operación de Tránsito, quienes se encarga de asegurar el funcionamiento de estos, de coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares.

Lo anterior se robustece con la información que se encuentra en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana<sup>2</sup>, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

---

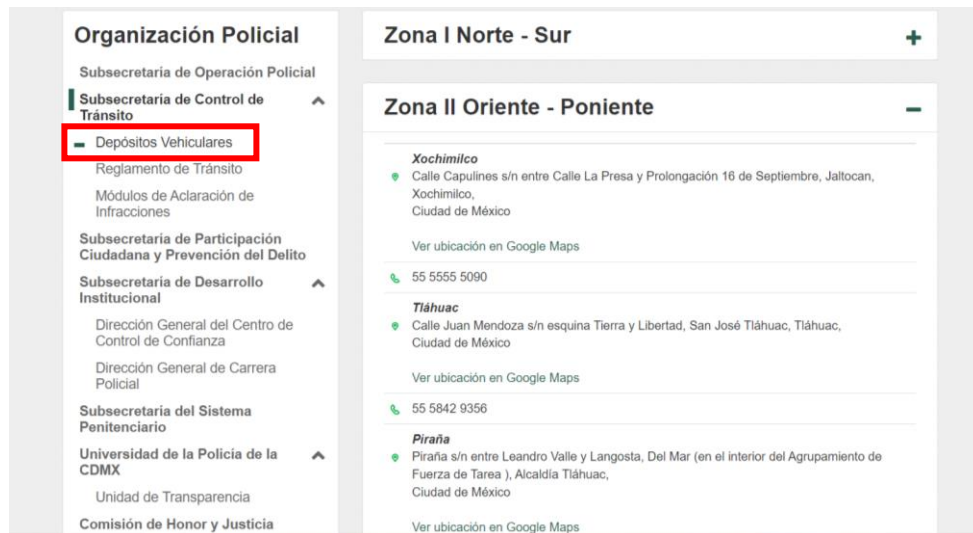
<sup>2</sup> Consultado en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-control-de-transito/depositos-vehiculares>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022



**Organización Policial**

- Subsecretaría de Operación Policial
- Subsecretaría de Control de Tránsito**
  - Depósitos Vehiculares**
  - Reglamento de Tránsito
  - Módulos de Aclaración de Infracciones
- Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito
- Subsecretaría de Desarrollo Institucional
  - Dirección General del Centro de Control de Confianza
  - Dirección General de Carrera Policial
- Subsecretaría del Sistema Penitenciario
- Universidad de la Policía de la CDMX
  - Unidad de Transparencia
- Comisión de Honor y Justicia

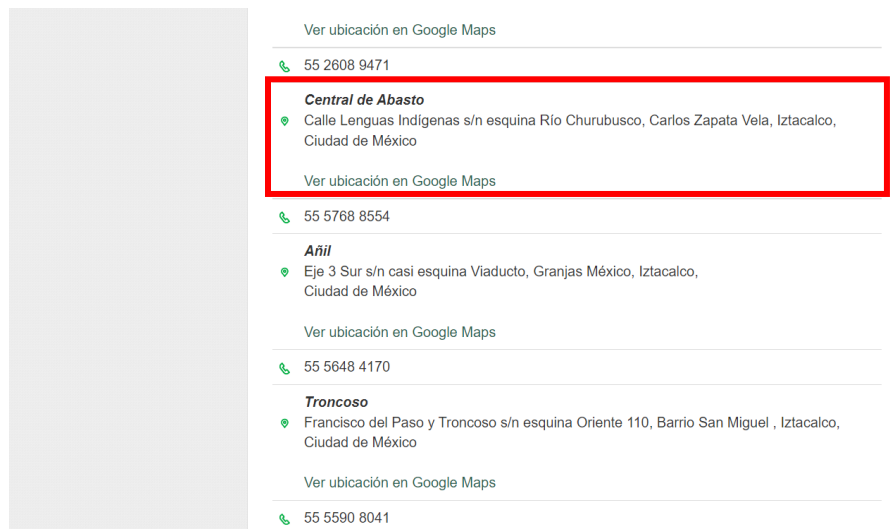
**Zona I Norte - Sur** +

**Zona II Oriente - Poniente** -

**Xochimilco**  
Calle Capulines s/n entre Calle La Presa y Prolongación 16 de Septiembre, Jaltocan, Xochimilco, Ciudad de México  
Ver ubicación en Google Maps  
55 5555 5090

**Tiáhuac**  
Calle Juan Mendoza s/n esquina Tierra y Libertad, San José Tiáhuac, Tiáhuac, Ciudad de México  
Ver ubicación en Google Maps  
55 5842 9356

**Piraña**  
Piraña s/n entre Leandro Valle y Langosta, Del Mar (en el interior del Agrupamiento de Fuerza de Tarea ), Alcaldía Tiáhuac, Ciudad de México  
Ver ubicación en Google Maps



Ver ubicación en Google Maps

55 2608 9471

**Central de Abasto**  
Calle Lenguas Indígenas s/n esquina Río Churubusco, Carlos Zapata Vela, Iztacalco, Ciudad de México  
Ver ubicación en Google Maps

55 5768 8554

**Añil**  
Eje 3 Sur s/n casi esquina Viaducto, Granjas México, Iztacalco, Ciudad de México  
Ver ubicación en Google Maps

55 5648 4170

**Troncoso**  
Francisco del Paso y Troncoso s/n esquina Oriente 110, Barrio San Miguel, Iztacalco, Ciudad de México  
Ver ubicación en Google Maps

55 5590 8041

Tras a consulta antes indicada, se concluye que la información obra en los archivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no así de la Secretaría recurrida, por lo que esta última debió remitir la solicitud a la entidad competente, como lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia local.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

Así como de conformidad con los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México en los cuales se establece lo siguiente:

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Bajo esa tesis, se señala lo establecido en nuestra Ley de Transparencia, en específico en los artículos 201 y 2011, que, para pronta referencia, se transcriben a continuación:

*“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”*

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

pública, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****“TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado,*** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

- Remita la solicitud de información al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que atienda la solicitud, informando esto a la persona recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 03 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1928/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**